

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 12.

Cuaderno No. 183.

Año 1742.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por Da. Nicolasa Padilla contra
D. José Bandín Salgado, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CAJ 65 Causas Civiles.

Doc 647

Letra P. Legajo N° 76, cuaderno N° 1586.

f. 7 (e caratula)

Auto que sigue
D. Nicolasa Pa

Dilla Contra
D. Jph Van der
D. Cant. de

D. Jph
Van der
Van der

Es

D. Jph
Hoy

Amo de
1792

1792



En real:

TERCERO. VM REAL
DE MIL SETECIENTOS
DE YOCIO. DIEZ Y NVE.
VEINTE Y VNO

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

La Cui de los Nros de Excmos
de Abasco de Mil Setecientos y quarentaydos
Dante el Sr. de Campo Diego
Felix Vasquez de Velasco Caudillo
de la Real Audiencia de Lima
de la Real Audiencia de Lima
de la Real Audiencia de Lima

Nicolasa de la Cruz viuda de D. Juan de Angulo su albacea
y heredera como mas haya lugar en dho
paresco. Ante el Sr. Jefe de dho Real Audiencia
de Lima en la Chacra; qd posee y de qd es dueño. D. Juan
de Bandim en el Valle de la Magdalena; perteneciente al dho
nacimiento de la Concepcion; aqueja de los corridos que estava de
endo el referido D. Joseph de Bandim le entrego por pares de
sarsillos de Diamantes; ad. D. Alonso Baldinero como ma
yrdomo; y fue el precio qd goberno la Sr. D. Flore
ana de Habarua; ya difunta; por la cantidad de seis cien
tos; y setenta; y cinco p. en el interin; qd lo desempeñaua
y p. de qd D. Juan de Angulo me. Como en virtud del
Fian; que celebró con el dho D. Alonso; hechava el dho
viaria mente; para la manutencion de las Religiosas; y en
el apore de quantos se alcanzo el dho mi mandado; en la
cantidad de setecientos; y diez p. y para en parte de pago
ledia el dho D. Alonso; los expresados sarsillos; y qd
ficandole; eran del dho D. Joseph; quan los hauiamos de
car; y satisfacer dho seis cientos setenta; y cinco p. en
tuo de breue termino.

Lo qd. Embargo de hauese interpuesto; quantos
diligencias han sido poribles; asi por el dho mi mandado; co
mo por parte; afin de qd el referido D. Juan saque de
poder dhas almas; nose ha podido conseguir; y mandome qd

Tua da Auda della facultad; q el dño mecedo; aten
do; al grauei perjurio; q serré há. Dignado; y actua
esto experimentando; pues en el delatado tiempo
mas de seis años; q han corrido he carecido de los a
lancam, y utilidades; q en la Realidad huiera de
con el maneso de los rescuentos; setenta y cinco p d
ta deser una de las abastecedoras de esta Ciudad; y por
motibo me halló al presente supuesta; aque un acreedor
practique conmigo alguna vesacion; como tener alq
rente de onde pagada por las estrechuras del tiempo;
para euaduarne; de esta Agencia; en que merca sum
mente acongojada se exprese amí acreedor o curador
al dño D. Jph. Bandini q q se quedare de pagarle; b
trayendole las prendas; y conuenido; en q lo executara
des de un corto plazo há faltado en el todo de pagarle
y me estrecha adu satisfaccion; y por q no de otra suerte
puedo facilitar la cobranza de dho q sino interponien
do recurso; q ami dño conuiniere; partanto.

M. J. Bandini

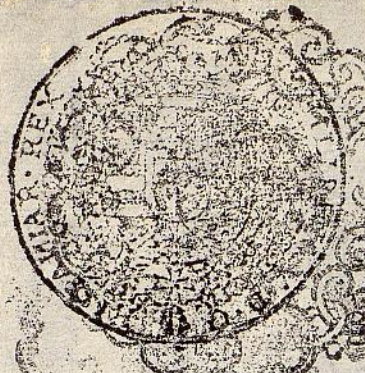
Notifiquese
ambos



vido; y replicó seña Demandar q se notifique al dño
dho Bandini q dentro de tresero dia; saque dho q de
rescuentos susillos; entregandome sumprute con ape
rimto; q deno executarlo; se vacaran al Remate; y
haya este en mayor vira; conforme adho; con
las costas; y gastos; q por causa se requieren; hasta
efecto enajaja; con la protesta; de q sino quedare cura
to el credito repetir mi accion; contra los bienes de
D. Jph. por sea de justia. q fido; q sus ad; y esta
q dho Cantidad; me deudas; y queno proredo de
lira. de

Notifiquese

Esta Suma q mandó q se notifique
a D. Jph. Bandini que dentro de tresero



SELLO TERCERO. VN MIL Y CINCO
CIENTOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE. Y TREZE. Y
SETECIENTOS Y CATUENTA.

SIRE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.
SIRE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

dra Saque a poder de esta. Los saui llos
que se espusan entorpe andole m
Importe Con a pexi uim. que oeno exeu
carlo se sacazan al temate y ai logo
y firmo Con paxer del Bon Miguel
de Maldonado Anor de esta ciudad

M Joseph Felix Saquez
de Selaoc

Antonio de Moura
de Selaoc

Estando en la Hacienda de D. Jph Bandon; q está en el
Valle de la Magdalena; Jurisdiccion de la Ciudad de los Re
yes del Perú en diez dias de mes de febrero año de mil
setecientos; y quarenta y dos, yo el Rey. Notifique e hizo sa
ue el decreto de uso; segun, y como se expresa al D. Jph
Bandon en su persona de q. don Jee.

Lucas Miguelome
de Selaoc



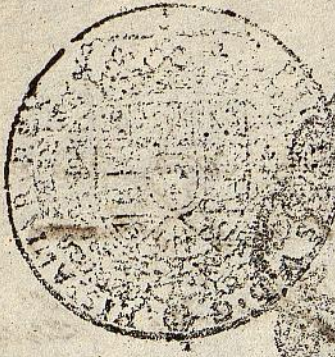
SELO TERCERO. VM REAL
DE MIL SETECIENTOS
DIEZY OCHO. DIEZY NVE.
DVSENTEY VEINTEY VNO

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

*En la Ciudad de Mexico en esta
de San Mill de setenta y quatro años
del año de campo Joseph Felix
de Melano Can. Celos en ayala traua de
esta de esta y por su obra
esta de esta*

*D. Joseph Bandin Salgado, Como mas
aya lugar en dño, y almis Combenga, garesco ante Vmo
y Dño q remenotifico e hizo saber. Indulto prouido
por Vmo, a pedim. de D. Nicolasa Niculla, en q
se sigue e mandan q entre e tozoro dia saque mas
Alas q se componen de dos gares e Sanzillos q
siguen en D. Monzo e Valdiviezo, por la Cant. de
Seiscientos q goce mas o menos, q por otra Depend.
e Contrap. Con la dña D. Nicolasa, le Cedio este cur
to, goviendo en su gober. los V. Señores Sanzillos; y
hablando Con la Veneracion, y Respeto q de uos su
plico por Cont. Imperio et referido auto, q Vmo
se sirva e sus gencero q aora, Concediendome la
espera de dos meses, q la paga de este Cuito, Respec
to de este actualm. Resgriendo la Torcha e Can
e e tiempo q tengo en mi Chacra nombrada e Cha
morro en el Valle de la Magdalena terminos de es
ta fin q cuya Calidad es Alesta granada, y lim
pia, y bien Copiendo la dña D. Nicolasa en dñi
la Cant. e tiempo Conrespond. a su Credito en el
precio en q nos Ajustaxemos, e Vendida q sea a o
tro qualq. Abatcedor, e los q lo Solicitan, es
toy prometo, y protesto Vaso Suram. q Inter
pongo a hazer dña Paga; Siendo materia digna*



DEL TERCERO VN REAL,
 ANOS DE MIL SETECIENTOS,
 Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
 CATORZE

SIRBE PARA LOS AÑOS
 DE 1741. Y 1742

*En la Ciudad de Reyes de Aragon en quince
 de Mayo de mil Setecientos y quatro y por D. Juan
 de Campo D. Joseph Felix de la Cruz de la Cruz
 Caus del orden de Calatrava de ordinario
 desta causa y de peritaje y de...*

*D. Nicolau de Rivilla Viuda de D. Juan de Angulo su hijo de la
 mediana de bienes, y heredera: en los autos escritos; y fingo contra D. N. S. P.
 Bandin Valgado: sobre que me saque los diamantes; y de el
 importe en que lo tiene hipotecados; y lo demas deducido. Respondiendo al
 traslado, qd se me dio de vuestro de D. Diego de Ruyz no pudiera conuenir
 en el plazo de los dos meses; y pide por el graue perjuicio, y sermen
 que el ademas y estar casuendo el dinero mas tiempo de cinco años
 sin embargo; para qd se reconozca; que mi marido no me dio; y qd se le quare
 perjuicio ni a mi ni al dho D. N. S. P. ya un antes ni ledere la ma
 y su utilidad atendiendo a lo qd alega en dho juicio; En orden
 a la puntualidad; con que se paze pagara dho deuenido deenta, y m
 cop. Cumplido los dos meses, qd pide se le concedan; para la venta de dho
 go; Conuenigo, y conuenio en que se de el plazo de los dos meses con la
 calidad de que me apianca la cantidad; Des de me es deuda por qd se
 lo justamente haga alguna falencia respecto de los cinco años; que
 auer sido en un tiempo intermedio lo he reconuenido a fin de qd sin este
 pto de juicio; ni qd se la aumenten lo qd he en mi defensa; merita
 haga dha cantidad; y no lo he podido facilitar; ni menos el qd me saque
 de la fatiga; en qd me hallo por un acreedor mo; y qd me es mucha la
 fante obligandome a pagarle, y qd da libre y qd por el medio.*

*En cuyo termino dho apianame dha cantidad con pen
 sona de mi satisfaccion, o que quede obligado a pagar un acreedor; como
 solo tengo disminuado al dho D. N. S. P. qd se rematen dhas a las pa
 ra ser pagada no obstante, la excepcion, qd oyo en un escrito; que
 quando casaregado, y esta fuere su lugar; me queda el recurso
 de prolix contra uno; qual es quiena viene; omittud de mte...*

Es una fianza & Superior Consideracion
teniendo a su favor la Mayor y dho. Cumplido
los dos meses, sino le pagare, a q se espantara
el Remate de las prendas q aora a pedido:
2.^a Estando tan manifesto el efecto de la Con-
cha de trigo q el hoy Copiende a Cuyo prozedio
ofresco a hazer esta gaza, es un Consejo
muy demeritativo para el Cudito, y victorias ob-
gaciones, el q es guerra la dha D.^a Nicolau
ques el no hauez le satisfho en Cudito lo q
sado la falta de Jorochas, quore qued dudo
e gaderido, pero median la que ni a fare
Cumplir lo prometido, ni quidiera saltar, a
ofresido y respecto q deuo observar a la
N. Jura. Lencasso meritorio, y amayor Abund
m. me buelbo a obligar por este entoda for-
ma de dho, y furo a dho. Senor, ya esta
nal de Cruz & Cumplir lo q thus ofresido
por lo qual.

+
Hastado


A dho, y furo, y sup^a q haviendo por le duido m
bitado esuito, y pnter q. el juram. p
Griembazo de lo Cudido & Cont. se riado
& Mandar hazer entoda como fempo pe
do con fura, y para el dho

Passero Cu dandm
Salgado y Curro

Esta con sumo Mandó con dho



Boletín

EL TERCERO, VIRENTE
DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
Y VEINTE, Y VEINTE Y UNO

LIBRE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

LIBRE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Este escribo a D. Nicolás Anilla
por lo proveyo y firmo con poderes
del Don Miguel de Valderrama
de esta Ciudad

[Signature]
Cristóbal Anilla

En la Ciudad de Bogotá el día de Mayo de 1737
se le comunicó a D. Nicolás Anilla por el Sr. notario
de esta antecámara de su cargo en las conrre de
Nicolás Anilla en su cargo de

[Signature]
Cristóbal Anilla

Curial.



SEILO TERCERO, VII REAL
DE MIL SETECIENTOS
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE
VEVENTE Y VEINTE Y UNO

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741 Y 1742

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741 Y 1742

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias
de Marzo de mil setecientos
quarenta y ocho años
Yo Joseph Felix Vasquez de Velasco
del orden de Calatrava Alcaide de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Mexico, Jefe de la Real Audiencia

Nicolasa de la Cruz Viuda de D. N. de Angulo su
Abogada y heredera. En lo que
que contra D. J. de Bordin Salgado, P. contra de J. de
demas deducido. Respondiendo al traslado, qd se me dio el dia
de J. de Bordin: mediante la fuerza respectiva
del ditado tiempo, qd ha corrido desde qd tengo en mi poder
las expresadas Plazas, y en el dho C. Pto, se haya visto
estado vacantes sin embargo, atendiendo, a su ayuntamiento
y demas circunstancias, q alega en dho su escrito, y and
qualquiera mi anima, qd se le oiguen, qd no ni se pudiesen, ad
experimentandolos, yo, Me ayano, y consiento, en qd se con
da, el plazo de los dos meses, qd pide P. su escrito qd
primapiando a cuenta desde el dia, qd se le notifique, P. lo

qual
P. qd. y sup. demis consentim. servada de consedente al dho P.
de Bordin, el termino de los dos meses, qd pide Empu
do acauzar, desde el dia, que se le haga saber, pido justiq.
y con la protesta, de qd dno cumplir lo qd ofusere de satisfacen
me al plazo señalado, mahade pagar todos los gastos
q se por la causa de me dñigunaten, y sin ser necesario, o
tra Representacion, qd el demostrar esta fueso en

